

Consejo Nacional de Operación CNO

Bogotá D. C., 3 de septiembre de 2012

Doctor
GERMÁN CASTRO FERREIRA
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG
Ciudad.

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
No. RADICACION: E-2012-008477 04/Sep/2012-13:00:27
MEDIO: ENTREGA No. FOLIOS: 3 ANEXOS: NO
PERSONAL
ORIGEN CONSEJO NACIONAL DE OPERACION -CNO-
DESTINO German Castro Ferreira

Asunto: Información de la operación del SIN

CREG 4 SEP 2012 12:55

Respetado Doctor:

El Consejo Nacional de Operación en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 143 de 1994, de acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del sistema interconectado nacional sea segura, confiable y económica y ser el ejecutor del Reglamento de Operación, está revisando a través del Subcomité Hidrológico y de Plantas Hidráulicas los Acuerdos 10 de 1999 "Por el cual se determinan unos plazos para envío de información sobre hidrologías" y 159 de 2001 "Por el cual se aprueba el procedimiento de Actualización y Modificación de la Información Hidrológica".

Como resultado de este trabajo han surgido las inquietudes que exponemos a continuación:

- En el artículo 2 de la Resolución CREG 071 de 2006 se prevé como definición de Planta y/o Unidad de Generación Nueva la siguiente: *"Planta y/o unidad de generación que no ha iniciado la etapa de construcción al momento de efectuar la Subasta o el mecanismo de asignación que haga sus veces."*

- En el artículo 2 de la Resolución CREG 071 de 2006 se prevé como definición de Información Hidrológica Oficial del SIN para proyectos nuevos lo siguiente:

(...)"Para las series hidrológicas de proyectos nuevos la Información Hidrológica Oficial del SIN será, mientras se someten al procedimiento de aprobación del CNO, aquella reportada en los respectivos Comités o Subcomités Técnicos del Consejo Nacional de Operación, o en su defecto la reportada para el Cargo por Capacidad del año 1999."

Consejo Nacional de Operación

CNO

- En el numeral 6.2 del Anexo 6 de la Resolución CREG 071 de 2006 MECANISMO DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA ESTIMACIÓN DE LA ENFICC, se prevé el siguiente procedimiento para la verificación del parámetro Serie Histórica de Caudales Medios Mensuales de los Ríos del SIN:

Documentos base	Acuerdo CNO 159 de agosto 30 de 2001 Procedimientos de cálculo de este parámetro presentados por cada empresa al Subcomité Hidrológico y de Plantas Hidráulicas, los cuales constan en las respectivas actas.
Alcance	<u>Determinar si el parámetro Serie Histórica de Caudales Medios Mensuales de los Ríos del SIN, declarado por el agente cumple con lo establecido en el Procedimiento de cálculo de este parámetro presentado por cada empresa al Subcomité Hidrológico y de Plantas Hidráulicas.</u>
Actividades de la firma contratada para la verificación de parámetros	• Recibe de la CREG el valor declarado por el agente. • Solicita al C.N.O copia del acta donde consta el procedimiento de cálculo de este parámetro presentado por la empresa al Subcomité Hidrológico y de Plantas Hidráulicas. • Calcula el valor del parámetro siguiendo el procedimiento presentado por la empresa.
Margen de error	Se considerara discrepancia cualquier valor declarado superior al calculado por la firma auditora.

Sobre el párrafo del artículo 2 de la Resolución CREG 071 de 2006, debemos mencionar en primer lugar; que los propietarios de plantas interesados en participar en las subastas de asignaciones de obligaciones de energía firme no presentan su información de series hidrológicas y su metodología de cálculo para concepto técnico del Subcomité Hidrológico y de Plantas Hidráulicas del Consejo, dada la confidencialidad de la información que se va a declarar. En segundo lugar, cuando en el mencionado párrafo se dice que en su defecto, para los proyectos nuevos la Información Hidrológica Oficial del SIN será la información reportada para el Cargo por Capacidad del año 1999, se está estableciendo una condición que solo determinados proyectos nuevos pueden o podían cumplir.

Por lo anterior, consideramos que no está regulada la definición de un mecanismo de verificación de la información hidrológica de las proyectos

Consejo Nacional de Operación

CNO

nuevos, para los que además y de ser objeto de asignación de obligaciones de energía firme, la regulación vigente prevé que la auditoría de verificación del parámetro Serie Histórica de Caudales Medios Mensuales de los Ríos del SIN se hará según el procedimiento de cálculo previsto en el Acuerdo 159 de 2001 del Consejo Nacional de Operación.

En tal sentido y porque al Consejo le interesa desde el ámbito de su competencia velar a través de sus Acuerdos por que se cumpla con una serie de estándares y procedimientos técnicos que garanticen entre otros aspectos la calidad de la información de la operación del SIN, sugerimos respetuosamente a la Comisión establecer un mecanismo de verificación de la metodología de cálculo de las series hidrológicas de los proyectos nuevos, que puede ser la adoptada mediante Acuerdo del Consejo Nacional de Operación.

De otra parte dado que a la fecha los propietarios o representantes de plantas nuevas, especiales o GPPS que hayan obtenido asignación de obligaciones de energía firme, no están obligados a cumplir con la actualización de la información hidrológica antes de la entrada en operación, información que es requerida por el operador del Sistema para el planeamiento indicativo; en la propuesta de modificación del Acuerdo 159 de 2001, se establecerá una obligación a los propietarios y representantes de plantas nuevas, especiales o GPPS que hayan obtenido asignación de obligaciones de energía firme, de presentar para concepto técnico del Subcomité Hidrológico y de Plantas Hidráulicas la serie hidrológica inicial asociada a dichas plantas y su metodología de cálculo en los seis (6) meses siguientes a la fecha de asignación.

Respetuosamente,


ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico CNO